

“Instituto Superior Antonio Ruiz de Montoya”

- CARRERA: “Profesorado en Lengua y Literatura”
- ESPACIO CURRICULAR: “Seminario II: Diversidad Cultural”
- PROFESOR: Hernán Rodríguez
- ALUMNO: Carlos Germán Rocabert
- INSTANCIA: Tercera
- FECHA: Noviembre de 2008
- TEMA: Trabajo Práctico

**“EL PORTUGUÉS Y EL ESPAÑOL COMO SEGUNDAS LENGUAS EN
LOS PAÍSES DEL MERCOSUR: ARGENTINA Y BRASIL”.**

FUNDAMENTACION

En un contexto mundial de incertidumbre de los mercados, en que todo parece derrumbarse, la unidad del bloque del Mercosur debe ser uno de los ejes fundamentales sobre los cuales corresponde afianzarse los gobiernos involucrados. Del mismo modo, docentes y estudiantes en formación en el área de la lengua deben tomar conciencia del rol importantísimo que juegan y desempeñarán en este contexto: los idiomas más influyentes en este contexto son el Portugués y el Español. Las lenguas deben ser consideradas como herramientas de progreso, por lo tanto su enseñanza está en manos de las personas citadas. Para ello deben contar con el apoyo estatal correspondiente a través de leyes y acuerdos que faciliten la labor. En el presente trabajo se quiere mostrar

todo el desarrollo doctrinario y normativo al respecto, para poder de alguna manera informar a todos los interesados acerca de las posibilidades que existen y del mismo modo para tomar conciencia del desafío que se presenta en el presente para un futuro no muy lejano en la región. Los docentes de Lengua y Literatura cumplen y cumplirán un rol esencial es el futuro, pero para que su tarea sea eficiente deben estar lo suficientemente informados.

El Mercosur como contexto

El Mercosur es un bloque comercial cuyos propósitos son¹:

- *promover el libre intercambio y movimiento de bienes, personas y capital entre los países que lo integran,*

- *y avanzar a una mayor integración política y cultural entre sus países miembros y asociados.*



¹ <http://www.mercosur.int/msweb/portal%20intermediario/es/index.htm>

Sus estados miembros son Argentina, Brasil, Paraguay, y Uruguay. Venezuela firmó su adhesión el 17 de junio de 2006. Su estado dentro del bloque no es claro: no ejerce los derechos propios de un estado miembro pleno pero está claro que es más que un mero estado asociado. Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú tienen posición de estado asociado.

Los países miembros consideran que su fecha de creación fue el 30 de noviembre de 1985, fecha de la Declaración de Foz de Iguazú que puso en marcha el proceso. Sin embargo, el nombre le fue asignado el 26 de marzo de 1991 por el Tratado de Asunción, en tanto que su existencia como persona jurídica de Derecho Internacional fue decidida en el Protocolo de Ouro Preto, firmado el 16 de diciembre de 1994, pero que recién entró en vigencia el 15 de diciembre de 1995. El Protocolo de Ouro Preto estableció un arancel externo común y desde 1999 existe una zona libre de aranceles entre sus integrantes con la sola excepción del azúcar y el sector automotriz. La Unión Aduanera se encuentra aún en proceso de construcción.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se puede afirmar que la palabra integración y unión son fundamentales.

El mercado común implica entre otras cosas el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr su fortalecimiento².

En el Mercosur existe un sector que se aboca pura y exclusivamente a todo lo atinente a educación, a los problemas fundamentales compartidos y las políticas educativas: el SEM (Sector Educacional del Mercosur). En uno de las tantas disposiciones publicadas por el sector se pueden detectar aseveraciones tales como:

- La consideración de las escuelas del Mercosur como espacio en donde las culturas e identidades regionales pueden constituirse y actuar con conciencia de integración regional.
- El establecimiento de bloques temáticos fundamentales que orientan la educación básica, a saber:
 - El aprendizaje como proceso cultural: lengua, historia, geografía, etc. Interactuando entre sí.
- La implementación de un programa de intercambio docente.
- Consolidación de la enseñanza sistemática del idioma oficial extranjero en todos los países.
- Consolidación de un sistema de homologación de acreditaciones y movilidad de profesores de las Lenguas oficiales, Español y Portugués, entre los países del Mercosur.

² CF. "Tratado de Asunción" art. 1

- Desarrollo de seminarios sobre la enseñanza de la historia y geografía integrando a docentes de otras áreas tales como: lengua y cultura.
- Producción de materiales didácticos y experiencias pedagógicas en los países miembros.
- Movilidad de los estudiantes de la región, conforme a lo establecido en el *Convenio Andrés Bello*³.
- Promoción e intercambio institucional por medio de redes y creación de políticas educativas, docentes y de recursos didácticos que atiendan el problema del fracaso escolar en los países miembros.

De todo lo dicho, se puede afirmar que, al menos en las disposiciones legales existe un fuerte impulso a todo lo atinente a la implementación de políticas integradoras en el área de educación y cultura. Los países miembros han demostrado a claras luces su predisposición, al menos normativa, para la integración en el área atinente a los docentes de las lenguas involucradas en la cuestión.

³ CF <http://www.micrositios.net/cab> EL CONVENIO ANDRÉS BELLO es un Organismo internacional intergubernamental, creado en virtud del tratado suscrito en Bogotá el 31 de enero de 1970, sustituido en 1990, que goza de personería jurídica internacional y cuya finalidad es contribuir a ampliar y fortalecer el proceso dinámico de la integración de los Estados en los ámbitos educativo, científico-tecnológico y cultural. En los últimos años se ha consolidado como el organismo de integración en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura que fiel a su origen andino entiende que debe proyectar su acción hacia otras dinámicas integracionistas del continente americano y hacia sus vínculos con otros bloques y procesos de integración, tales como MERCOSUR y la Unión europea, manteniendo las puertas abiertas a la integración de países que así lo soliciten.

Grafico comparativo de los niveles educativos en los países de

Mercosur

Esquema Comparativo de los Sistemas Educativos Nacionales
y su correspondencia con los niveles de la clasificación
internacional normalizada de educación (CINE)
Año 2006.



	25-34		55-64	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Sólo hasta Primario Completo (a)				
Argentina	28,8	24,6	50,7	53,8
Brasil	41,7	35,2	69,8	70,4
Chile	10,5	8,8	44,6	55,0
Paraguay	48,8	49,1	76,2	77,7
Uruguay	40,0	32,0	59,5	58,5

	25-34		55-64	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Al menos Secundario Alto (b)				
Argentina	56,9	62,1	37,7	38,0
Brasil	41,6	48,9	21,6	21,1
Chile	85,7	79,9	34,4	33,2
Paraguay	36,7	40,6	13,9	14,4
Uruguay	27,3	37,0	20,9	23,4

El Mercosur y sus idiomas: EL PORTUGUÉS Y EL ESPAÑOL

La importancia de la enseñanza de los idiomas en los países miembros es radical. Argentina y Brasil han suscripto diversos acuerdos mediante los cuales ambos se comprometen a implementar el idioma del vecino país como segunda lengua. La importancia es de tal magnitud que, en la normativa acordada, se comprometen a la implementación de diferentes planes, de manera progresiva, en el nivel medio (secundario), y fundamental (en Brasil). El primer paso para su implementación es la sólida formación de los docentes mediante políticas de estado que promuevan la carrera docente, tanto de uno como de otro idioma.

En Brasil ya se ha estipulado que la enseñanza del español se torne obligatoria en algunos estados tales como Río de Janeiro. En documentos elaborados en conjunto por ambos países, se estipula un plazo para poder adaptar las instituciones educativas a fin de poder incluir al idioma foráneo como espacio curricular y dentro del horario habitual.

El llamado o la demanda de profesores de español en la República Federativa del Brasil es de importante dimensión. En los ámbitos privados como públicos se están requiriendo de manera urgente personal, docente o no docente, con fluido manejo de la lengua castellana. Esto lo manifiesta el siguiente recorte:

***Lei nº 11.161 - Ensino da Língua Espanhola na
Rede Pública e Privada***

06/07/2007

A Lei nº 11.161 que dispõe sobre o Ensino da Língua Espanhola está prestes a fazer dois anos de regulamentação. Pouco se tem ouvido falar nos arranjos de sua implantação, principalmente na rede pública de ensino. Um ou outro colégio da Rede Privada tomou alguma providência para se adequar à Lei.

A Lei determina que essa implantação seja concluída em cinco anos com obrigatoriedade para o Ensino Médio. Portanto, o prazo terminará em agosto de 2010.

Temos tempo, eis a questão!

Culturalmente, somos de deixar tudo para cima da hora. E somos espertos também! Logo em breve teremos cursos e palestras sobre Como implantar a Lei nº 11.161. E fiquemos felizes se não aparecerem

outros cujo objetivo será burlar a Lei.

Não é difícil para nós, educadores, percebemos a necessidade de se aprender línguas estrangeiras no mundo atual. Na verdade, isso é inquestionável.

É por isso que faço o seguinte convite aos gestores educacionais.

Aproveitemos o tempo que a lei nos permite para tomar iniciativas de implantação do ensino da Língua Estrangeira Espanhola de forma adequada, evitando que ocorra com ensino dessa língua, o mesmo que acontece à Língua Inglesa em muitos casos. Anos e anos estudando uma língua para sair da escola com um vocabulário mínimo e sem a possibilidade de escrever, ler ou falar o idioma estudado.

A Lei nº 11.161 torna obrigatório esse ensino para o Ensino Médio e facultativo para o Ensino Fundamental do 5º ao 9º ano.

*Coube a rede pública oferecer o ensino da Língua
Espanhola em horário regular de aula.*

*Já para a rede privada, abriu-se possibilidades para
diferentes estratégias que vão desde as aulas
convencionais em horário normal do aluno, até
matrícula em Cursos e Centros de Língua Moderna.*

*Uma outra questão que queria abordar é a seguinte:
temos professores para atender a todos os alunos da
rede pública e privada?*

*Essa resposta é fundamental para sabermos se em
2010, realmente, a Lei estará em vigor.*

Solange Vicente

Consultora Pedagógica

Así como el recorte manifiesta la necesidad de apurar todos los aspectos burocráticos para la implementación de la ley en Brasil, aquí en Argentina se deberían del mismo modo arbitrar los medios para que

en las escuelas de nivel medio y primario, se implemente de manera progresiva la enseñanza del portugués como segunda lengua.

De más está resaltar la enorme posibilidad laborar de los docentes especializados en la lengua y literatura formados en tierras argentinas, ya que la demanda de los mismos en Brasil es importante. A tal punto se constituye como tal que en algunos institutos de idioma se está recibiendo personal no docente de habla hispana para dar clases de español.

CONCLUSION

LOS DOCENTES DE AREAS AFINES DEBEN TOMAR EN CUENTA TODO LO CITADO EN EL PRESENTE TRABAJO, YA QUE EL FUTURO NO SE ENCUENTRA MUY LEJANO EN LO ATINENTE A LA IMPLEMENTACION DE POLÍTICAS DE INTEGRACION. LAS OPORTUNIDADES LABORALES PARA LOS DOCENTES ESPECIALIZADOS EN LA LENGUA PORTUGUESA, AQUÍ, SERÁN ENORMES, Y PARA LOS FORMADOS EN LA LENGUA HISPANA, EN BRASIL, LA SALIDA LABORAL YA ES INMEDIATA CON GRANDES POSIBILIDADES DE CRECIMIENTO LABORAL Y PERSONAL.

APENDICE

PROTOCOLO ENTRE O MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO, CIÊNCIA E TECNOLOGIA DA REPÚBLICA ARGENTINA E O MINISTÉRIO DE EDUCAÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL PARA A PROMOÇÃO DO ENSINO DO ESPANHOL E DO PORTUGUÊS COMO SEGUNDAS LÍNGUAS

O Ministério da Educação da República Federativa do Brasil

e

O Ministério da Educação, Ciência e Tecnologia da República Argentina

(denominados como, as Partes),

Convencidos que a educação deve ser o espaço a partir de onde se promove e constrói uma consciência favorável para a integração, valorizando a diversidade e a importância dos códigos interculturais e lingüísticos;

Reafirmando o compromisso que as áreas educacionais de ambos países continuarão trabalhando conjuntamente no sentido de fortalecer as ações de cooperação e integração educacional, tendo em conta, em particular, o Convênio de Cooperação Educacional entre a República Argentina e a República Federativa do Brasil, assinado em 10 de novembro de 1997; e a Declaração Conjunta dos Ministros de Educação, assinado em 9 de junho de 2004;

Considerando que a educação, o conhecimento e a ciência são elementos fundamentais para o desenvolvimento, que permitem ao mesmo tempo o crescimento econômico baseado na competitividade genuína e o acesso a maiores níveis de qualidade de vida, de cidadania e de igualdade entre as pessoas;

Conscientes que para fortalecer o intercâmbio educacional, o trabalho e o setor profissional de nossos povos, é importante garantir as possibilidades de conhecimento recíproco dos idiomas oficiais;

Seguros de que o ensino do espanhol no Brasil e do português na Argentina consolidará a integração regional no âmbito da diversidade;

Com o objetivo de promover o ensino do espanhol no Brasil e do português na Argentina, e considerando que o Presidente da República Federativa do Brasil promulgou a Lei Nº 11.161, em 5 de agosto de 2005, pela qual é obrigatória a oferta do ensino da língua espanhola nas escolas brasileiras de ensino médio.

Acordam os seguintes:

ARTIGO 1

As Partes consensuam as seguintes ações:

1. Implementação dos Programas de Formação de Ensino do Espanhol e de Português como Segunda Língua.
 - a) Neste âmbito, outorgar-se-ão bolsas presenciais de curta duração destinadas a formadores de professores brasileiros de espanhol e de professores argentinos de português. Os cursos realizar-se-ão tendo em conta as necessidades específicas, requeridas pelas autoridades educacionais das Partes.
 - b) A Parte que outorgar as bolsas ficará encarregada dos gastos de estada dos bolsistas de organização dos cursos. Os Ministérios de Educação e outros órgãos e instituições educacionais do país que enviarem bolsistas assumirão os gastos de traslado.
 - c) Será implementado um sistema de capacitação coordenado a distancia e semipresencial. Para isso, cada Parte comunicará a oferta elaborada por suas Universidades e outros órgãos e instituições educacionais.
2. Lançamento do Programa Bilateral de Intercâmbio de Assistentes de Idioma, no âmbito da qual:
 - a) Assistentes argentinos poderão desempenhar-se em estabelecimentos brasileiros de ensinios fundamental, médio e/ou superior, conjuntamente com os docentes locais de espanhol; e
 - b) Assistentes brasileiros poderão desempenhar-se em estabelecimentos argentinos de ensino primário/EGB, secundário/Polimodal e/ou institutos de formação docente, conjuntamente com os docentes y professores locais de português.
3. Oferta de um Plano Anual de Assistência Técnica, na qual as Partes receberão a visita de especialistas das áreas de desenho curricular, formação docente, de educação a distancia e na elaboração de materiais didáticos.
4. Fomento de Convênios Interinstitucionais entre universidades argentinas e brasileiras para formação conjunta de ofertas

acadêmicas, com dupla certificação, para o ensino do espanhol e do português como segunda língua.

5. Fomento de associações de empresas editoriais argentinas e brasileiras para a edição de livros de texto destinados para o ensino e a formação de docentes de espanhol e do português.
6. Ampliação dos exames para a obtenção dos Certificados de Espanhol Língua e Uso (CELU) e do Certificado de Proficiência da Língua Brasileira para Estrangeiros - CELPE-Bras, nos respectivos países.

ARTIGO 2

A implementação das ações a que se refere o Artigo precedente, bem como aquelas que poderão surgir derivadas de outras, serão acordadas pelas Partes mediante a assinatura de Planos Executivos.

ARTIGO 3

O presente Protocolo entrará em vigor na data de sua assinatura. Terá duração indefinida e qualquer das Partes poderá terminá-lo comunicando essa decisão para outra Parte, com seis meses de antecipação da data de término.

Feito em Puerto Iguazú, nos 30 dias do mês de novembro de 2005, em dois exemplares, nos idiomas português e espanhol, sendo ambos igualmente autênticos.

PELO MINISTÉRIO DE EDUCAÇÃO DA
REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
FERNANDO HADDAD
Ministro da Educação

PELO MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO,
CIÊNCIA E TECNOLOGIA DA REPÚBLICA
ARGENTINA
DANIEL FILMUS
Ministro da Educação, Ciência e Tecnologia

MERCOSUR/ CMC/ DEC N° 5/99

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS
UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,
LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 43/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

Que en la Primera Reunión de los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile se acordó el texto del instrumento sobre el "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile".

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 Aprobar la suscripción del "Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVI CMC – Asunción, 15/VI/99

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante "Estados Parte" del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, y el Protocolo de Ouro Preto, suscrito el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro por estos mismos Estados Parte;

El Acuerdo de Complementación Económica N° 36 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile, y las Decisiones del Consejo del Mercado Común del Sur N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en reuniones del MERCOSUR";

Que la educación tiene un papel central para que el proceso de integración regional se consolide;

Que la promoción del desarrollo armónico de la Región, en el campo científico-tecnológico, es fundamental para responder a los desafíos impuestos por la nueva realidad socio-económica del continente;

Que el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la Región se constituye en mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural, y para la modernización de los Estados Partes;

Que del Acta de la X Reunión de Ministros de Educación de los Países Signatarios del Tratado del Mercado Común del Sur, realizado en Buenos Aires, Argentina el día veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, surge la recomendación de preparar un Protocolo sobre admisión de títulos y grados universitarios para el ejercicio de actividades académicas en las instituciones universitarias de la Región;

Que la conformación de propuestas regionales en esa área debe estar pautada por la preocupación constante en salvaguarda de los patrones de calidad vigentes en cada país, y por la búsqueda de mecanismos capaces de asimilar la dinámica que caracteriza a los sistemas educativos de los Países de la Región, y que responden a su continuo perfeccionamiento;

ACUERDAN:

Artículo Primero

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil y Chile, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina, Uruguay y Bolivia, los títulos de grado y de

post grado reconocidos y acreditados en los Estados Parte, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo.

Artículo Segundo

A los efectos previstos en el presente Acuerdo, se consideran títulos de grado aquellos obtenidos en cursos con una duración mínima de cuatro años y dos mil setecientas horas cursadas, y títulos de post grado tanto a los cursos de especialización con una carga horaria presencial no inferior a las trescientas sesenta horas, como a los grados académicos de maestría y doctorado.

Artículo Tercero

Los títulos de grado y post grado referidos en el artículo anterior deberán estar debidamente validados por la legislación vigente en los Estados Partes.

Artículo Cuarto

A los fines establecidos en el Artículo Primero, los postulantes de los Estados Partes deberán someterse a las mismas exigencias previstas para los nacionales del Estado Parte en que pretenden ejercer actividades académicas.

Artículo Quinto

La admisión otorgada en virtud de lo establecido en el Artículo Primero de este Acuerdo solamente conferirá derecho al ejercicio de las actividades de docencia e investigación en las instituciones en él referidas. El reconocimiento de títulos para cualquier otro efecto que no sea el allí establecido, deberá regirse por las normas específicas de los Estados Partes.

Artículo Sexto

El interesado en solicitar la admisión en los términos previstos en el Artículo Primero, debe presentar toda la documentación que pruebe las condiciones exigidas en el presente Acuerdo. Para identificar, en el país que concede la admisión, a qué título o grado corresponde la denominación que consta en el diploma, se podrá requerir la presentación de documentación complementaria, debidamente legalizada en los términos de la reglamentación a que se refiere del Artículo Primero.

Artículo Séptimo

Cada Estado Parte se compromete a mantener informados a los demás sobre cuáles son las instituciones con sus respectivas carreras reconocidas y acreditadas. El Sistema de Información y Comunicación del MERCOSUR proporcionará información sobre las agencias acreditadoras de los países, los criterios de evaluación, y las carreras acreditadas.

Artículo Octavo

En caso de existencia entre los Estados Partes, de acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, éstos podrán invocar la aplicación de aquellos términos que consideren más ventajosos.

Artículo Noveno

El presente Acuerdo, entrará en vigencia para los dos primeros Estados que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación y, para los demás signatarios, a los treinta días del depósito respectivo y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Artículo Décimo

El presente Acuerdo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Signatarios.

Artículo Undécimo

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo, así como de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados. Asimismo, notificará a éstos la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Duodécimo

La Reunión de Ministros de Educación emitirá recomendaciones generales para la implementación de este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en cinco originales en idioma español y uno en idioma portugués siendo los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
Guido Di Tella

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Luiz Felipe Palmeira Lampreia

Por el Gobierno de la República del Paraguay
Miguel Abdón Saguier

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Didier Opertti

Por el Gobierno de la República de Bolivia
Javier Murillo de la Rocha

Por el Gobierno de la República de Chile
José Miguel Insulza Salinas

Presidência da República
Casa Civil
Subchefia para Assuntos Jurídicos

LEI Nº 11.161, DE 5 DE AGOSTO DE 2005.

Dispõe sobre o ensino da língua espanhola.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA Faço saber que o Congresso Nacional decreta e eu sanciono a seguinte Lei:

Art. 1º O ensino da língua espanhola, de oferta obrigatória pela escola e de matrícula facultativa para o aluno, será implantado, gradativamente, nos currículos plenos do ensino médio.

§ 1º O processo de implantação deverá estar concluído no prazo de cinco anos, a partir da implantação desta Lei.

§ 2º É facultada a inclusão da língua espanhola nos currículos plenos do ensino fundamental de 5ª a 8ª séries.

Art. 2º A oferta da língua espanhola pelas redes públicas de ensino deverá ser feita no horário regular de aula dos alunos.

Art. 3º Os sistemas públicos de ensino implantarão Centros de Ensino de Língua Estrangeira, cuja programação incluirá, necessariamente, a oferta de língua espanhola.

Art. 4º A rede privada poderá tornar disponível esta oferta por meio de diferentes estratégias que incluam desde aulas convencionais no horário normal dos alunos até a matrícula em cursos e Centro de Estudos de Língua Moderna.

Art. 5º Os Conselhos Estaduais de Educação e do Distrito Federal emitirão as normas necessárias à execução desta Lei, de acordo com as condições e peculiaridades de cada unidade federada.

Art. 6º A União, no âmbito da política nacional de educação, estimulará e apoiará os sistemas estaduais e do Distrito Federal na execução desta Lei.

Art. 7º Esta Lei entra em vigor na data da sua publicação.

Brasília, 5 de agosto de 2005; 184º da Independência e 117º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Letras - Licenciatura Português / Espanhol

Graduação a Distância

Autorização: Resolução CONSUN Nº 02/06 de 16/03/06

O mercado de trabalho para professores de Espanhol não poderia estar mais próspero. Desde julho de 2005, o Congresso Nacional aprovou projeto de lei que torna obrigatório o ensino do idioma em escolas públicas e privadas do Ensino Médio em todo o País, o que gerou uma demanda aproximada por 12 mil novos professores. A Metodista vem contribuir largamente com esse quadro, ao incluir a licenciatura em Letras, habilitação Português/Espanhol, entre seus cursos a distância.

A Universidade tem experiência de mais de 30 anos na formação de professores de língua materna e estrangeira, oferecendo cursos reconhecidos pelos mais importantes instrumentos de avaliação – recebeu três estrelas do Guia do Estudante 2006.

E a EAD traz um ânimo novo à Faculdade, como demonstra a professora Andréa Pereira de Melo, coordenadora do curso a distância: “É um aprendizado para alunos e para professores. Tanto que estudamos reformular o curso presencial a partir das experiências a distância. Estamos muito envolvidos com o sucesso do projeto”. Ela lembra também que a experiência da EAD se converte em diferencial para o aluno, que poderá, ele próprio, ensinar a distância.

O curso de Licenciatura em Letras: Português/Espanhol a distância visa formar em 3 anos professores dessas línguas uma vez que a aprovação do Projeto de Lei nº 3.987/00, de autoria de Átila Lira, pelo Congresso Nacional em julho de 2005, determina a obrigatoriedade das escolas públicas e privadas de todo o país de oferecer a disciplina língua espanhola no Ensino Médio, o Brasil necessita, em caráter de urgência, da formação de aproximadamente 12.000 professores com habilitação nesta língua estrangeira. A decisão do governo e legisladores brasileiros atende, entre outros objetivos, às exigências advindas da integração do

país na América do Sul, entre ou vias pelos acordos que regem o Mercosul, mas também com toda a comunidade da América Latina.

Por sua experiência de mais de trinta anos na formação de professores com licenciatura em língua materna e língua estrangeira, na modalidade presencial, não só atendendo alunos da região do ABC, mas de várias cidades da Grande São Paulo, e, ainda por toda a experiência que adquiriu desde 1997 no uso de novas tecnologias com fins pedagógicos, a Metodista entende-se apta a oferecer o curso de Licenciatura Português-Espanhol na modalidade a distância. Para tanto, conta pólos de apoio em várias localidades de São Paulo.

Nosso objetivo é oferecer um curso comprometido com a ampliação do conhecimento lingüístico e cultural sobre os países vizinhos, preparando profissionais que, como cidadãos brasileiros, possam compreender e valorizar diferentes modos de viver e de pensar com vistas ao desenvolvimento social econômico e, conseqüentemente, elevação dos índices de desenvolvimento humano regionais.

EXTRAIDO DE: <http://www.metodista.br/ead/graduacao/>

BIBLIOGRAFIA Y

SITIOS WEB CONSULTADOS

- PROTOCOLOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES DEL MERCOSUR, EXTRAIDOS DE LOS SITIOS WEB PERTINENTES.
- www.mercosur.int
- www.mec.gov.br
- www.metodista.br
- www.sic.inep.gov.br
- <http://legislacao.planalto.gov.br>
- www.portalbioceanico.com.ar